

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



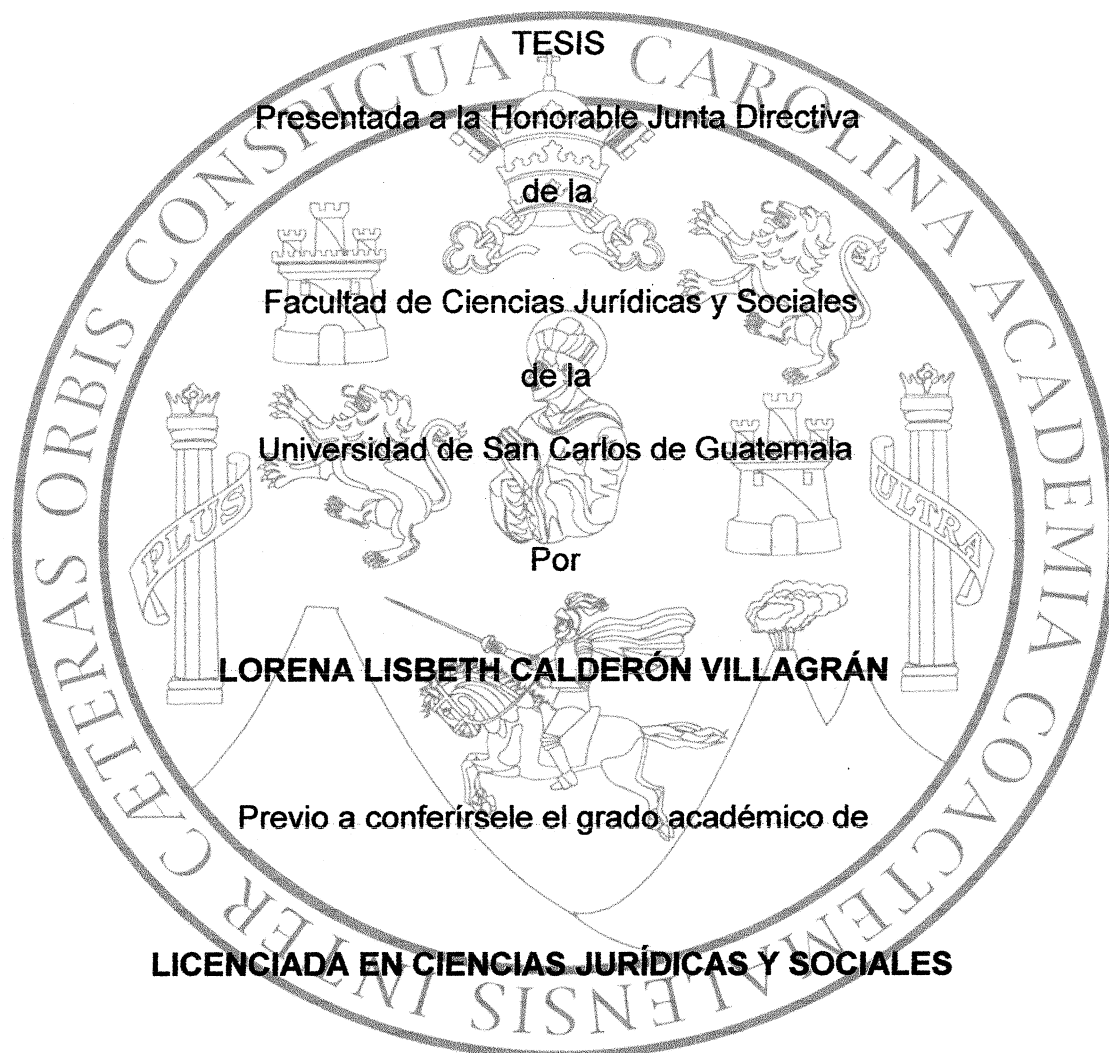
**INCONSISTENCIAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CUANDO LA VÍCTIMA ES DE SEXO MASCULINO EN GUATEMALA**

LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRÁN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSISTENCIAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CUANDO LA VÍCTIMA ES DE SEXO MASCULINO EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal:	Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Secretaria:	Licda. Claudia Elizabeth González Duarte

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Licda. Silvia Patricia Hernández Montes
Secretaria:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, SALVADOR HERRERA MARROQUÍN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRÁN, con carné 200312330,
 intitulado INCONSISTENCIAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES DE
SEXO MASCULINO EN GUATEMALA.


Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 01 / 2017. f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Salvador Herrera Marroquín
 Abogado y Notario



LIC. SALVADOR HERRERA MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 2605



Guatemala 01 de febrero de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

Cordial y respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, atendiendo resolución emitida, efectué la revisión del trabajo de tesis de la estudiante LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRÁN, quien se identifica con Carné Universitario 200312330 intitulado: **"INCONSISTENCIAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES DE SEXO MASCULINO EN GUATEMALA"**, de tal forma que se llegó a las siguientes conclusiones.

1. **Contenido técnico y científico:** de acuerdo con los aspectos jurídicos y contextuales del tema de estudio, se verificó la relación existente entre la doctrina y el marco jurídico del país, verificando detenidamente cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, manifestándose un lenguaje apropiado y acorde con los aspectos del método científico.
2. **Métodos y técnicas:** se identificó el uso apropiado del método analítico en la evaluación de las resoluciones constitucionales relacionadas con el tema de estudio; en tanto que el método sintético, se utilizó en la integración del análisis efectuado con el método anterior; seguidamente, a través del método inductivo se identificaron los elementos particulares que han propiciado las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en el país; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se corroboró la utilización de la técnica documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
3. **Redacción:** es importante manifestar que se siguió detenidamente el desarrollo capitular a fin de que la estudiante utilizara un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional y la doctrina nacional e internacional, relacionando minuciosamente el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad; presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

LIC. SALVADOR HERRERA MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 2605



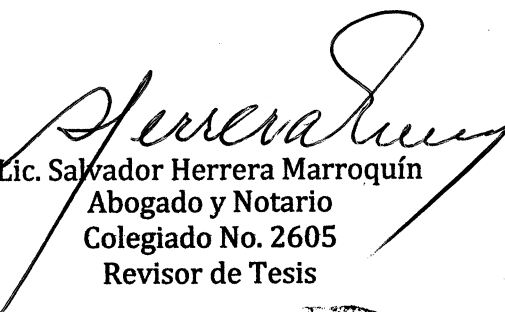
4. **Contribución científica:** se estableció la relación contextual del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide en la realidad penal y procesal penal del país e inclusive a nivel social y económico por los costos que genera el fenómeno de la violencia intrafamiliar en las familias guatemaltecas, por consiguiente, el desarrollo del tema contribuye de gran manera a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. **Conclusión discursiva:** se identificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se han redactado, esencialmente porque en la misma se enfatizó en los supuestos que rodean las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala, sobre todo por la trascendencia que presenta la problemática en los aspectos procesales del derecho penal.
6. **Bibliografía:** atendiendo las regulaciones del Normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se corroboró que las fuentes documentales utilizadas por el estudiante, contuvieran y abordaran con precisión, las teorías vinculantes con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. Acorde con ello, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

En virtud de los preceptos planteados con anterioridad, es consistente señalar que el contenido del informe final de tesis, se adapta a los requerimientos académicos por consiguiente y en el afán de brindarle certeza a la gestión correspondiente, me permito señalar que, no guardo ningún parentesco con la estudiante LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRAN.

Es en este sentido que se considera que la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tal motivo, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la misma, en consecuencia, a fin de que se le brinde la continuidad y celeridad en el trámite de impresión final.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.



Lic. Salvador Herrera Marroquín
Abogado y Notario
Colegiado No. 2605
Revisor de Tesis

Salvador Herrera Marroquín
Abogado y Notario

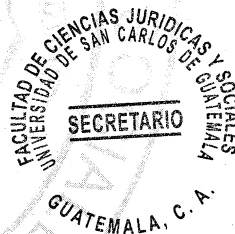


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LORENA LISBETH CALDERÓN VILLAGRÁN, titulado INCONSISTENCIAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES DE SEXO MASCULINO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

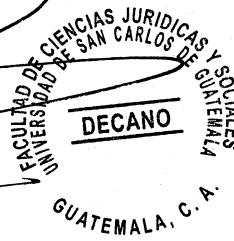
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme sabiduría, perseverancia y por enseñarme que con esfuerzo todo se puede, y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:** Aura Nimia Villagrán García y Leonel Augusto Calderón Orozco, por su apoyo incondicional y sabios consejos. Pero sobre todo por ser el mejor ejemplo y darme siempre todo y solo lo mejor.
- A MIS HERMANOS** A todos y a cada uno de ellos para que al igual que yo puedan sentirse orgullosos de lo que han logrado y que luchen por cumplir cada una de sus metas.
- A MIS ABUELOS:** María Natalina Orozco Monzón por ser una mujer virtuosa, digna de respeto, admiración y un ejemplo a seguir. Maximino Arcángel Villagrán Morales y Aura Lili García Bermúdez (Q.E.P.D.) siempre los recuerdo y sé que desde el cielo ven mi triunfo.
- A MIS SOBRINOS:** Lizzie Valentina, Estuardo André y Camila Isabela Sagastume Calderón espero ser ejemplo a seguir en sus vidas.



A JULIO ROSALES: Quien es la fuente de mi motivación para culminar mi preparación profesional y quien ilumina cada uno de mis días con sus ocurrencias. Por apoyarme y compartir como mi pareja momentos de éxito y que nos llenan de orgullo a los dos.

A MIS AMIGOS: Karin Liliana Cabrera Rodríguez, Keren Sarai Valle Ordoñez, y Denis Waldemar Cisneros Torres por siempre creer en mí, alentarme y animarme a culminar mi preparación académica.

A: **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.**



PRESENTACIÓN

El Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula con precisión este último apartado, sin embargo, en la práctica cotidiana, la realidad es totalmente diferente cuando la víctima es de sexo masculino, destacándose la existencia de notables dificultades para su identificación y tipificación por la fiscalía correspondiente del Ministerio Público.

Para abordar el tema, se realizó una investigación de tipo cualitativo, en consecuencia, la misma se encuentra dentro del derecho penal, por los elementos jurídicos y doctrinarios abordados; atendiendo esto, el sujeto de estudio corresponde al apartado normativo contenido en el Artículo 1 del decreto en mención, en tanto que el objeto de estudio corresponde a la violencia intrafamiliar que se suscita hacia el segmento masculino de la población guatemalteca y que pasa desapercibido para los operadores de justicia. El periodo de estudio, se ha ubicado dentro del período comprendido entre el año 2010 hasta diciembre del 2015 y el área geográfica en que se realizó el estudio, se encuentra en la circunscripción geográfica del Municipio de Guatemala.

El aporte principal gira en torno a identificar y evaluar los factores esenciales que tradicionalmente han incidido en la manifestación de la problemática y por ende el planteamiento de una eventual solución al mismo, asimismo se contribuye también con el fortalecimiento del contenido doctrinario en materia penal, procesal penal y relativamente puede servir de sustento para plantear propuestas de solución a futuras controversias en la materia.

HIPÓTESIS



En virtud de las características presentadas por el problema sujeto a investigación, en cuanto a las inconsistencias para determinar la violencia intrafamiliar cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala, se planteó la siguiente: Las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar cuando la víctima es de sexo masculino, obedecen a la ausencia de un mecanismo de coordinación interinstitucional entre Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial, en donde se definan los parámetros de actuación cuando se tiene el primer contacto o conocimiento de la ocurrencia de un evento de esta naturaleza; en consecuencia es imperativo la unificación de criterios para la formulación de un protocolo de implementación del reglamento del Decreto Número 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

De las variables que contribuyen a la agudización del problema, se identificaron los factores centrales que originan la misma y en consecuencia se estimó que a través de los métodos inductivo y deductivo, así como con las técnicas documental y bibliográfica, entre las que se destacan libros, revistas, periódicos, leyes utilizados para el desarrollo y estructuración capitular, se pudo comprobar la hipótesis de estudio, validándola plenamente, considerando para el efecto, la utilización del método cualitativo, puesto que los factores generadores del problema son diversos, enfatizando que son susceptibles de localizar entre estos, los de tipo jurídico por la ambigüedad existente en el marco legal en la materia, así como por las deficiencias institucionales para su prevención, sanción y erradicación; en tal sentido, la hipótesis planteada se comprueba fehacientemente como la respuesta tentativa al problema dado, en virtud que se estima que la solución presentada, puede contribuir a mitigar la ocurrencia y recurrencia de la problemática enunciada durante la investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del proceso penal en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes del proceso penal.....	2
1.2. Definición.....	6
1.3. Finalidad.....	7
1.4. Importancia.....	9
1.5. Características del derecho procesal penal.....	10
1.6. Principios especiales del derecho procesal penal.....	12
1.7. Tipología de los sistemas penales.....	18
1.7.1. Sistema penal inquisitivo.....	19
1.7.2. Sistema penal acusatorio.....	21

CAPÍTULO II

2. El delito y sus aspectos generales.....	23
2.1. Consideraciones sobre la teoría general del delito.....	23
2.2. Definición.....	25
2.3. Características.....	25
2.4. Elementos positivos del delito.....	27
2.5. Elementos negativos del delito.....	31
2.6. La pena.....	33
2.6.1. Finalidad.....	35
2.6.2. Características de la pena.....	37



CAPÍTULO III

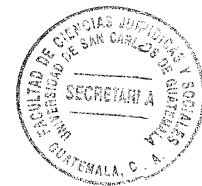
	Pág.
3. Victimología.....	41
3.1. Definición.....	42
3.2. Surgimiento y evolución.....	45
3.3. Objeto de estudio.....	47
3.4. Relación de la victimología con la criminología.....	48
3.5. Derechos de las víctimas.....	49
3.6. Reparación de las víctimas.....	51

CAPÍTULO IV

4. Inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala.....	55
4.1. Violencia intrafamiliar.....	56
4.1.1. Antecedentes.....	57
4.1.2. Definición.....	58
4.2. Tipos o clases de violencia intrafamiliar.....	62
4.2.1. Violencia física.....	63
4.2.2. Violencia psicológica o emocional.....	63
4.2.3. Violencia económica.....	63
4.3. Efectos de la violencia intrafamiliar.....	64
4.4. Deficiencias jurídicas e institucionales que propician la violencia intrafamiliar.....	65
4.5. Inconsistencias para identificar signos de violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala.....	67
4.6. Propuesta para mitigar las inconsistencias en la identificación de la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala.....	70



	Pág.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

En la última década, ha existido un incremento paulatino en los casos de violencia intrafamiliar, siendo indispensable la actuación de peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, al momento de efectuar las valoraciones médicas para identificar los signos de violencia en una víctima, así como el papel que desempeñan los fiscales del Ministerio Público, pertenecientes a la Fiscalía de la Mujer; por ende debe abordarse las deficiencias jurídicas e institucionales que se presentan al momento en que se suscita una eventualidad relacionada con violencia intrafamiliar, pero principalmente, se necesita indagar sobre los mecanismos o parámetros utilizados por el personal médico y de fiscalía para identificar plenamente los signos de violencia intrafamiliar cuando la víctima denunciante es de sexo masculino.

Los aspectos citados con anterioridad, obedecen fundamentalmente a factores de índole social y cultural, puesto que el hombre que sufre la agresión, tiene el estigma de ser señalado y criticado por la sociedad y su entorno familiar sobre el abuso sufrido por su cónyuge mujer, circunstancia que le motiva no señalar al agresor y optar por indicar que ha sido víctima de la delincuencia común, u otros factores cotidianos o laborales; de esa cuenta, se requiere abordar la problemática dentro de la estructura del derecho constitucional, principalmente porque en la misma se establecen los aspectos relativos a la protección a la persona, el derecho a la vida y fundamentalmente la libertad e igualdad de todos los guatemaltecos, tomando en consideración que el bien jurídico tutelado vulnerado, en este caso corresponde a la integridad y libertad de la persona.

Atendiendo esta serie de elementos expuestos con anterioridad, se alcanzó el objetivo general consistente en identificar los factores jurídicos, sociales e institucionales que han incidido determinantemente en las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala; en tanto que se comprobó la hipótesis planteada, llegando a determinar que: Es imperativo la unificación de criterios para la formulación de un protocolo de implementación del reglamento del Decreto Número 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la



violencia intrafamiliar, tomando en consideración que el bien jurídico tutelado es la vida e integridad de la persona en general.

A raíz de este contexto investigativo, el ordenamiento capitular contenido en el presente informe se encuentra estructurado de la siguiente manera: el capítulo uno, desarrolla los aspectos generales del proceso penal en Guatemala; el capítulo dos, hace énfasis en el delito y sus aspectos generales; el capítulo tres, desarrolla los aspectos relativos a la victimología y finalmente la estructuración del capítulo cuatro, detalla las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala.

En el desarrollo y estructuración capitular expuesta en el párrafo anterior, fue necesario la utilización de los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, a fin de disponer de los elementos de juicio necesarios para la interrelación de los aspectos jurídicos y doctrinarios propios del problema sujeto a investigación; en tanto que las técnicas utilizadas fueron entrevistas a fiscales de la Fiscalía de la Mujer y funcionarios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, complementándose con la utilización de fichas bibliográficas y fundamentalmente la técnica de lectura.

Complementariamente es importante manifestar que dentro del alcance esencial que se persigue con el presente informe se encuentra el grado de profundidad con que se ha abordado la problemática planteada, así como la propuesta de solución que eventualmente contribuirá a fortalecer el emprendimiento de investigaciones relacionadas o vinculadas con la temática central del estudio, constituyéndose en consecuencia, en una herramienta fundamental para estudiantes y docentes que indaguen sobre el tema planteado.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del proceso penal en Guatemala

Los aspectos doctrinarios que necesariamente deben abordarse en el presente capítulo, hacen énfasis en destacar que el proceso penal, constituye el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radicando su importancia en la expresión de la facultad punitiva del Estado que se establece en defensa de la sociedad, a efecto de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la República de Guatemala.

Consiente de esta situación, puede decirse al respecto que, en esencia, es la intervención del órgano jurisdiccional desarrollada a través de un debido proceso, mismo que se encuentra establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del Estado.

Dentro de esa relación, el proceso penal reúne cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia, refiriéndose para el efecto a la jurisdicción, competencia, acción penal y defensa del imputado; con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción, todo ello sujeto a un principio de legalidad y sobre todo con el más estricto apego al respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona.

Es por todo ello que en el presente apartado se abordarán en cuanto al proceso, su definición, antecedentes, finalidad, importancia, características, principios, sistemas penales entre otros.

1.1. Antecedentes del proceso penal

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto, tres sistemas y cada uno con singulares características, siendo estos: el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce.

Para comprender este apartado, es necesario definirlo así: “Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.¹

A través de esta definición, permite comprender a grandes rasgos que, el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos que podríamos calificar como deleznable. El procedimiento acusatorio germánico, que sucedió al romano una

¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.

vez invadida Roma, se sustentó principalmente en aspectos mágicos místicos como las ordalías o las pruebas de Dios.

“Las reformas procesales penales se han diseminado rápidamente en América Latina. En los últimos 15 años, 14 países latinoamericanos y un número sustancial de provincias y Estados Latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estos códigos son, posiblemente, la transformación más profunda que los procesos penales latinoamericanos han experimentado en sus casi dos siglos de existencia. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, los reformadores han descrito a estas reformas en términos similares, como una movida de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial”.²

En ese sentido, cabe destacar que, de acuerdo con este autor, en el proceso penal, el juez es meramente un árbitro, donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante su ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, es decir, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en él intervinieran, y quiérase o no, se tendría todo el tiempo en un carácter de culpable al procesado sobre todo tratándose de persona que no tuviera acceso a una buena defensa.

Lo que si es cierto al final de cuentas es que los modelos procesales penales, independientemente del país donde se implemente, pueden ser tachados de benignos o

² Langer, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Pág. 4.



malignos, lo que si es necesario considerar es la importancia que tiene para los Estados, la implementación de ese modelo penal en particular, fundamentalmente porque a través del mismo, se pretende legitimar el poder del mismo, a la vez que se justifica la regulación del comportamiento de la colectividad, teniendo presente que es esta misma quien al final de cuentas apruebe o no la instauración y vigencia del modelo que se pretenda implementar por el país que implemente estos sistemas penales.

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral. Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El cinco de diciembre de 1997 el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto Legislativo 129-97 que corresponde a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial. La autonomía funcional e independencia técnica le ha permitido cubrir los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado de Primera Instancia Penal y conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

“La historia del proceso penal, nos muestra que en el momento en que el Estado absorbe toda la autoridad en una sola persona, tal el caso del Emperador, Rey o Cacique, los procesos penales adquieren una manifestación de inquisición y en los periodos en que la sociedad se acerca a la democracia, o se humaniza la justicia, el proceso penal se vuelve acusatorio. Los llamados regímenes procesales reflejan una concepción ideológica en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.³

En atención a este planteamiento, puede complementarse el mismo, exponiendo que el proceso penal se va integrando con varias etapas sucesivas, como son: la preparación de la acción penal; el procedimiento preparatorio o instrucción; el procedimiento intermedio, que incluye el debate, la sentencia y su ejecución, todas consideradas como escalas fundamentales o esenciales, sobre todo el debate, ya que en esa fase se produce el contradictorio, de manera oral, bajo la garantía de la igualdad en el proceso, de modo que las partes coadyuven, con sus actos, a la decisión judicial que al final de cuentas les interesa a las partes que intervienen en el proceso.

En resumen, puede decirse que el proceso penal, continuamente ha ido evolucionando paulatinamente, en comparación con el grado evolutivo de la sociedad en general, es por ello que dicho proceso ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad, verbigracia el oscurantismo y el periodo de la inquisición. Con todo esto, doctrinariamente puede decirse que el proceso penal en sí, es un instrumento jurídico

³ Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.



adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general y ha dado pie a lo que se ha llegado a conocer como sistema penal o sistema de justicia penal.

1.2. Definición

Inicialmente se requiere entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia de la otra parte.

El proceso se describe de la siguiente manera: "Conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener el órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal".⁴

Como puede verse, existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez que todas convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso en mención, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo. Con todo este arsenal de argumentos doctrinarios, se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento

⁴ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.



de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

1.3. Finalidad

En el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en el Artículo cinco, se refiere a los fines del proceso y hace referencia a lo siguiente: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”; se requiere por ende hacer énfasis en lo siguiente:

a) Fines generales

Respecto a este apartado, puede decirse que los mismos tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, adicionalmente, coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

Como parte de esta serie de elementos jurídicos y doctrinarios, se requiere enfatizar en que, como parte de la finalidad, los mismos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Mediato: la prevención y represión del delito.

- Inmediato: investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

b) Fines específicos

En este apartado, es esencial hacer referencia que corresponden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. Entonces, el fin del Derecho Procesal Penal está dirigido a la comprobación del delito y determinar la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas siempre y cuando no haya prescrito la acción. En el Artículo cinco del Código Procesal Penal, se da el principio de verdad real, por medio del cual:

- a) Establece si el hecho es o no constitutivo de delito.

- b) La posible participación del sindicado.

- c) El pronunciamiento de la sentencia, la cual conlleva la imposición de una pena.

De igual forma, es necesario enfatizar que, dentro de los aspectos doctrinarios del presente apartado, es posible también destacar la siguiente clasificación:



- La ordenación y desenvolvimiento del proceso.
- El establecimiento de la verdad histórica y material; y
- La individualización de la personalidad justificable.

1.4. Importancia

En términos generales, puede decirse que la importancia del proceso penal, radica en que contiene todos los procedimientos, protocolos u aspectos procedimentales, independientemente de cómo se le quiera denominar, al final de cuentas, son elementos esenciales que deben observarse para poder desarrollar un proceso penal; para ejemplificar estos aspectos, puede plantearse el siguiente ejemplo, si a un ciudadano común, le hurtan su teléfono celular y el derecho penal estipula que es un hurto y si no existiera el derecho procesal no se podría iniciar un juicio en contra de la persona que le hurto ese aparato celular, el tipo penal que describe el hurto, sería letra muerta porque no podría iniciarse ningún juicio, porque es el derecho procesal penal el que permite enjuiciar a las personas que cometen un delito.

Esta definición se enfoca en detallar la totalidad de los aspectos que convergen en el proceso penal y sobre todo en los procedimientos que deben realizarse para garantizar la efectividad del proceso y brindarle certeza jurídica al sistema de justicia en general, fundamentalmente en el ámbito jurídico guatemalteco.

En este sentido, cobra especial importancia, el papel que tiene la víctima en todo este proceso, sobre todo cuando deben comparecer como testigos en el proceso penal, sobre todo en aquellos supuestos en los que su declaración se erige en una prueba de cargo fundamental para la condena del acusado; es en torno a este apartado que, se presentan diversos problemas, puesto que, algunos de ellos todavía sin resolver.

Se viene afirmando que la declaración de las víctimas como testigos se erigen en un importante mecanismo de victimización secundaria, ya que por un lado en muchas ocasiones el mismo sujeto se ve obligado a declarar una o varias veces en fase de investigación y posteriormente durante el periodo probatorio en el juicio oral, momentos procesales que, además, pueden verse repetidos durante un largo periodo temporal.

1.5. Características del derecho procesal penal

A fin de profundizar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. Igualmente, la doctrina coincide en que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración.

En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para

obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo. En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

- Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidas y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.
- Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico para cumplir el derecho sustantivo.
- Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- Procura armonizar derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas ilícitas, en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

Efectivamente el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de que es instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto en forma legislativa como científicamente.

1.6. Principios especiales del derecho procesal penal

“En el Código Procesal penal, inicia su redacción con los principios generales del derecho Procesal Penal. Éstos son considerados como uno de los puntos jurídicos más discutidos, pues se considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho”.⁵

Esta definición hace referencia a los principios generales, sin embargo, para los propósitos de la presente tesis, se requiere hacer énfasis en los principios especiales, mismos que se detallan a continuación:

a) Principio de oficialidad

Este principio obliga al Ministerio Público a promover la pesquisa de hechos criminales y a impulsar la persecución penal, requiriendo como supuesto que el hecho pesquisado revista los caracteres de acción delictiva y la investigación deja intacto el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

b) Principio de contradicción

Los aspectos esenciales de este principio señalar que, con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo

⁵ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Derecho procesal penal I**. Pág. 1.

penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace.

De ahí que las partes por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, tanto el acusado como la defensa, dispongan de estrategias y posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

c) Principio de oralidad

Es importante puntualizar que en esencia este principio enfatiza en que, la oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos. En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, que dice: "El debate será oral. En esa forma se producirán las

declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate".

d) Principio de concentración

Exige una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios del principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. Esta concentración de los actos que integran el debate, asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento, y de la discusión de las partes. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente, todo lo que ha oído y visto.

Entonces el debate y la substanciación de pruebas, médula espinal del juicio oral, deben realizarse en base a este principio, en forma concentrada en el tiempo y en el espacio determinado. Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas. La concentración procesal, está regulada por el Código Procesal Penal, en el Artículo 360, al señalar que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión.

e) Principio de inmediación

Con la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, al que no sin razón se le ha denominado «compañero de viaje de la oralidad». Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio. Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia.

La presencia de los jueces implica, entonces, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. El proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia ya que genera el título apto para entrar en la esfera jurídico fundamental de la libertad del individuo. No puede, por tanto, consentirse que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven al cabo en ausencia de los jueces.



Este principio procesal se hace patente en el proceso penal, pues de acuerdo con el Código Procesal Penal, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios; los sujetos procesales principales, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.

f) Principio de publicidad

El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito del antiguo régimen; es un instrumento de control popular sobre la justicia. Tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el Artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

g) Principio de sana crítica razonada

De acuerdo con los principios planteados con anterioridad, a través de este principio se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

h) Principio de doble instancia

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. En Guatemala, la doble instancia se identifica con el recurso de apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de favor rei, aspecto que corrige el actual Código Procesal Penal, en el Artículo 422 al establecer la reformatio in peius, cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios provocados.

Las características del sistema acusatorio implementado en la nueva legislación procesal penal, modifican las formas tradicionales de apelación en el país porque, como queda dicho, los tribunales de segunda instancia que conocen de las sentencias y autos definitivos no tienen potestad para corregir ex-novo la causa y corregir por ese medio todos los errores de hecho y de derecho que pueda cometer el juez de sentencia.

i) Principio de cosa juzgada

El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del derecho procesal penal absuelve o condena al acusado, Fin equivale a término, límite, consumación, objeto o



motivo último. Lo anterior significa que llega un momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia que lo concluye es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y, en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.

La cosa juzgada, tiene excepciones cuando datos relevantes o causas desconocidas en el proceso fenecido o nuevas circunstancias evidencien claramente errores que hacen que la verdad jurídica sea manifiestamente distinta a lo ocurrido en la realidad objetiva, o se descubran actividades dolosas que muestran que el principio de cosa juzgada lesiona la justicia, procede el recurso de revisión, que más que un recurso es un procedimiento especial de reexamen de una sentencia ejecutoriada.

1.7. Tipología de los sistemas penales

“El sistema penal es la parte del control social que resulta institucionalizado en forma punitiva y con discurso punitivo. Es el derecho procesal penal y el sistema penitenciario, que, en la práctica, abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito, hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normalizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar”.⁶

⁶ <https://bohemiaguerrera.wordpress.com/control-social-sistema-penal-y-derecho-penal/control-social-sistema-penal-y-derecho-penal/> (Consultado: 04 de septiembre de 2016)

De acuerdo con esta definición, puede inferirse que en esencia, el sistema penal, constituye el mecanismo a través del cual se establecen las formas coercitivas o punitivas para los infractores de las normas penales, su funcionamiento guarda estrecha relación en todas las fases del sistema procesal y fundamentalmente en la fase de ejecución que es cuando se considera que se concluye el proceso como tal; comprende por consiguiente, desde los aspectos iniciales cuando se considera la posible comisión de un delito, las fases subsiguientes que esto conlleva y consecuentemente la imposición de una pena, derivado del quebrantamiento del ordenamiento penal.

Bajo estos preceptos, puede complementarse la definición anterior, argumentando que el sistema penal está configurado, por procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo y de forma. Pero, asimismo, deben necesariamente existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo, con la misión de concretar en situaciones, comportamientos y actores cuándo se comete un delito y cómo este se controla. El sistema penal estático o abstracto designa aquel nivel de los sistemas penales que únicamente se ocupan de la producción y estudio del sistema de preceptos, reglas o normas que definen los conceptos de delito y pena.

1.7.1. Sistema penal inquisitivo

"Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la accusatio cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como cognitio extra



ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador”.⁷

De acuerdo con este planteamiento, puede inferirse por consiguiente, que el proceso en mención tiene como característica esencial que, los magistrados y jueces son permanentes, de esa cuenta, el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga, consecuentemente, la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona, caracterizándose este procedimiento también por el hecho de ser secreto y escrito, a la vez que no es contradictorio, imperando en el mismo, la valoración de la prueba a través del sistema legal o tasado.

En el sistema inquisitivo el juez debe de investigar, sin otra limitación que la impuesta por la ley, la verdad material con prescindencia de la actividad de las partes; no solo

⁷ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 37.



puede el juez iniciar de oficio el proceso, sino que está facultado para buscar los hechos utilizando cualquier medio tendiente a la averiguación de la verdad. El juez se desempeña activamente, averigua los hechos, trata de descubrir, frente a la verdad formal que le presentan las partes, la verdad real que le permita dictar una sentencia justa, maneja un procedimiento escrito, burocrático, formalista, incomprensible, ritualista, poco creativo y especialmente preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto.

1.7.2. Sistema penal acusatorio

"Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica".⁸

⁸ *Ibíd.* Pág. 38.



Este tipo de proceso está diseñado para resolver la mayoría de las causas criminales en las audiencias preliminares o de preparación de juicio, a través de medios alternos de justicia, la conformidad del acusado o reconocimiento de responsabilidad penal y solo llevar el mínimo de casos a juicio oral.

En este proceso, es importante destacar el reconocimiento de culpabilidad, parte medular del sistema acusatorio no es para negociar la pena, sino las características del procedimiento penal, a fin de que su costo sea menor para todos.

En este sistema, se acepta que el que castiga tiene cierta responsabilidad en la conducta adoptada por el criminal, o bien ambos, lo cierto es que el que acusa y el acusado tienen que acordar, dialogar en un plano de igualdad procesal, que por ello no es totalmente impuesto, sino negociado entre las partes. Lo que importa es recomponer la relación social, reparar a la víctima, ayudar al delincuente a salvar lo que le quede de riqueza familiar y humana y evitar más delitos a la sociedad.

CAPÍTULO II

2. El delito y sus aspectos generales

Para comprender con detalle los aspectos relativos al concepto de delito, es necesario enfatizar que existen varios elementos en la concurrencia del mismo, debiéndose para el efecto hacer mención de presupuestos generales y específicos, así como la existencia de datos positivos y negativos; con todo ello, el delito es un fenómeno unitario, mismo que se integra y no necesariamente a través de la suma o acumulación de sus componentes de forma sucesiva.

En atención a ello, el presente capítulo persigue detallar un breve y conciso análisis de la totalidad de los elementos que se encuentran en torno al delito, requiriéndose para el efecto, presentar una síntesis de la teoría general del delito, sus características y elementos concernientes a la tipificación del mismo y como aspecto complementario, se detalla, lo relativo a la pena, su definición, características y finalidad.

2.1. Consideraciones sobre la teoría general del delito

“El delito como la razón de ser del Derecho Penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que

necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; en Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura Roma para identificar a la acción penal, los términos Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; sin embargo tuvo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos Crimen y Delictum⁹.

En ese sentido, el concepto crimen, se utilizó inicialmente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, mientras que delictum se utilizó para señalar una infracción leve, con un margen mucho menor en cuanto a la imposición de la pena; consiente de esta situación, es importante manifestar que contemporáneamente el Derecho Penal moderno habla en general del concepto delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar la definición del termino delito, ya que este es su objeto de estudio. Este tema es de especial importancia para el juez, en virtud que, dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito. La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

⁹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica** Pág. 114.



2.2. Definición

Francesco Carrara contempla que: “El delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento”.¹⁰

Para definirlo debe tomarse en consideración los aspectos doctrinarios contenidos en el criterio legalista, tomando en cuenta que en un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carrara lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

2.3. Características

De acuerdo con esta exposición doctrinaria, en el presente apartado, se pretende proyectar los principales aspectos del delito, en cuanto a su caracterización se refiere y por consiguiente, se detallan los siguientes:

¹⁰ **Ibíd.**



a) La tipicidad:

Tiene especial relevancia su estrecha vinculación con la serie de faltas y delitos que se cometen contra cualquier bien jurídico tutelado y cuya interpretación objetiva debe realizarse por los agentes Fiscales del Ministerio Público, tomando en cuenta que se trata de la adecuación de un hecho cometido a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal, pero sobre todo porque es una manifestación del principio constitucional de legalidad.

b) La antijuridicidad:

En el presente apartado, debe hacerse énfasis en este apartado en las condiciones que se identifiquen en torno a los posibles delitos en materia penal, a efecto de que no se generen vacíos que conlleven una interpretación imprecisa sobre la tipificación de algún delito fuera de este ámbito y que redunde en las faltas de mérito que regularmente se suscitan en los tribunales del país; principalmente porque se trata de un juicio negativo de valor, que recae sobre una conducta y que indica que la misma es contraria al ordenamiento jurídico.

c) La punibilidad:

Como elemento del delito; no considera constituido el delito si no están satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad. Este aspecto implica en determinar la



particularidad de los delitos y que en ese sentido, la pena viene a constituir una consecuencia del mismo, principalmente en aquellos aspectos relacionados con el daño ocasionado a un bien jurídico tutelado; en consecuencia es menester destacar que básicamente el delito es esencialmente todo acto señalado con una pena y es en este contexto donde se fundamenta el accionar de los fiscales del Ministerio Público, a fin de sustentar sus acusaciones, principalmente que se cumpla con la serie de condiciones objetivas de punibilidad que caracterizan a los delitos en general.

2.4. Elementos positivos del delito

Los aspectos doctrinarios concernientes a determinar este apartado, generalmente hablan de dos clases de elementos: Los Positivos que conforman al delito y los Negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito, en ese sentido la doctrina considera estos aspectos de la siguiente forma:

a) La acción o conducta humana

Es importante considerar que la acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. Dicho resultado de la acción debe ser sancionado por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro según el tipo penal.

Su naturaleza se considera como acontecimiento causal, debido a que causa una modificación en el mundo exterior; pero algunos lo tratan como un acontecimiento finalista, debido a que el hombre por su conocimiento causal puede prever en cierta medida las posibles consecuencias o sea obran con un fin. El artículo 10 del Código Penal de Guatemala, lo trata como un acontecimiento causal, o sea que su naturaleza es más causal que finalista.

b) La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal pueden ser considerados como tal. Es decir, es nula la acción del estado al pretender sancionar conductas del ser humano que la ley no ha calificado como acto ilícito.

En este contexto, cabe resaltar que ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona, conforme al principio de intervención mínima, aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así, además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.

c) La antijuricidad

Se considera este elemento como una acción contraria al derecho, y que es toda manifestación, actitud o hecho que contradiga los principios básicos del derecho. “Es la esencia misma del delito, no es más que la expresión o más bien la razón de la juridicidad, que la antijuricidad es el carácter que circula por todo el delito, es la actividad que viola la norma penal y en tal relación pura y simple se agota el delito”.¹¹

En ese sentido, puede aseverarse que este elemento se establece como uno de los elementos de mayor trascendencia en el ámbito del delito cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

“La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuricidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber”.¹²

En esencia puede decirse que, es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. Por el principio de legalidad, de seguridad y

¹¹ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 13.

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 602.

certeza jurídica, solo los comportamientos antijurídicos que son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídico penal.

d) La culpabilidad

"La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta".¹³

De acuerdo con este planteamiento, se complementa la misma, exponiendo que, la culpabilidad es el aspecto subjetivo del delito y las dos formas en que puede darse son: Al analizar el elemento del delito de la culpabilidad, se refiere a la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva, ya sea a título de dolo o a título de culpa. Es el elemento subjetivo del delito y se manifiesta en forma dolosa o culposa según que la acción sea intencional, negligente, imprudente o por inexperta.

e) La imputabilidad

"La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión".¹⁴

¹³ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html> (Consultado: 04 de septiembre de 2016)

¹⁴ **Ibíd.**

Respecto a este tema, puede considerarse como la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas causas de inimputabilidad, refiriéndose esas causas, a las situaciones donde la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible atribuir el acto realizado al sujeto por concurrir en el mismo, un ejemplo claro de esto puede ser el hecho de padecer un trastorno mental, perturbación emocional o bien tratarse de un menor de edad, circunstancia que para los efectos penales y acorde con lo preceptuado en el marco constitucional, es causa para considerarse como inimputable, esta circunstancia ha ocasionado múltiples debates en el sector justicia.

2.5. Elementos negativos del delito

El aspecto negativo de la conducta o ausencia de conducta, significa que la conducta no existe y por lo tanto el delito no existe, si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se consumará, entonces si la conducta está ausente, no habrá delito.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad, y es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por falta de voluntad o el conocimiento del hecho. Dentro de las principales causas de inculpabilidad que pueden localizarse en el Artículo 25 del Decreto Número 17-73 Código Penal de Guatemala, se localizan el miedo invencible, obediencia debida, fuerza exterior, omisión justificada y el error.



El aspecto negativo de la punibilidad son las excusas absolutorias y estas constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de sanción. Importante es señalar que en cuanto a estos aspectos negativos del delito, la tipicidad si se encuentra definida en el Decreto Número 17-73 Código Penal de Guatemala, aunque en la práctica se concreta de manera relativa, estos dos tipos de atipicidad y que es necesario regular o reformar dichos aspectos en el Código en mención, a efecto de garantizar que se tipifique con precisión los delitos de mayor trascendencia en el marco jurídico guatemalteco.

Difícilmente se encuentren justificaciones que eximan al individuo de ser sujeto de derecho en cuanto a los delitos que cometa contra un bien jurídico tutelado, exceptuando por ejemplo que alguna fuerza contraria obligue a la comisión de un delito, tal es el caso en que un bien protegido o especie protegida, ataque a un individuo indefenso como por ejemplo a un niño, es comprensible que como mecanismo de defensa y en el afán de salvar la vida, deba ocasionarse la muerte de esa especie o bien jurídico protegido, a fin de salvar la propia o bien de un tercero.

"En la actualidad no se puede hablar de delincuencia y culpabilidad sin la presencia de la conciencia y de la voluntad, lo que sólo se encuentra en los seres racionales, es decir, en el hombre y basándose en el principio de que sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito, se agrega que no será únicamente aquel que lo ejecuta, sino que todos aquellos que de una manera u otra concurren material o moralmente en su ejecución, tal como lo establece el Código Penal en el Artículo 36 al indicar que son



autores los que tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; los que fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo o quienes cooperen en la realización del delito, o quienes habiendo concertado con otros estén presentes en el momento de su consumación".¹⁵

De esa cuenta, se considera que, el bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico, todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido, sin embargo, cuando se dice bien jurídicamente protegido, se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino sólo cuando el mismo está elevado a categoría jurídica por parte del Estado.

2.6. La pena

La pena mantiene el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico o libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.

¹⁵ Sarceño González, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado.** Pág. 19.



En el derecho penal moderno se observa con regularidad un principio que se sustenta en la misma ley, determinado incluso en la propia Constitución Política de la República de Guatemala como máximo cuerpo legal jerárquicamente hablando, este principio es el de legalidad, contrario a la arbitrariedad que era objeto en otros sistemas penales como el sistema inquisitivo que ya conocemos.

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

El diccionario de la Real Academia Española, define la pena de la siguiente manera: "Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta".¹⁶

La función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana. Así como han existido diferentes formas de pensar, diferentes formas de Estado, etc., en todos los tiempos, también la pena ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la

¹⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 1719.



prevención y la resocialización. En ese contexto, la evolución de las sociedades ha implicado la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos.

La pena cumple una función de control social, es decir, no es un medio para determinadas clases sociales para imponer su voluntad, sino que es un conjunto de fuerzas que participan en las relaciones sociales. Su fundamento conlleva a un mayor control de los individuos y a la consecución de una mejor conducta de los mismos.

2.6.1. Finalidad

"Históricamente se puede apreciar como la finalidad de la pena privativa de libertad ha estado en manos de la política criminal del Estado, hoy también. En términos dogmáticos clásicos, la función preventiva general o especial y la función retributiva, son las dos finalidades clásicas de esta pena. En términos preventivos generales supone una llamada de atención al conjunto de la sociedad, pudiéndose distinguir entre función preventiva positiva o negativa en función de que el mensaje sea de un calado más o menos optimista, en cuanto al grado de confianza en el ser humano".¹⁷

En definitiva, se trata de asignar a las penas y medidas privativas de libertad una función correctiva de la personalidad del delincuente al objeto de conseguir la supresión de la peligrosidad que representa para la sociedad mediante la amenaza y, ante todo, la reforma. La pena se va a convertir en el medio de que dispone la

¹⁷ <http://www.diariojuridico.com/la-finalidad-de-la-pena-privativa-de-libertad/> (Consultado: 05 de septiembre de 2016)



comunidad para eliminar, o, al menos, atenuar sus potenciales fuentes de desestabilización. A ello se añade una faceta de indudable índole moral, en tanto el delincuente es considerado como alguien merecedor de ser reinsertado, mediante los mecanismos de reeducación que se ponen a su servicio.

En esencia, puede considerarse que los fines que la pena debe cumplir son:

- a) Corrección: La pena debe corregir al sujeto, es decir lograr una readaptación social.
- b) Protección: Debe proteger a la sociedad, al mantener un orden social y jurídico armónico.
- c) Intimidación: Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas a no cometer delitos.
- d) Ejemplar: Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

En síntesis, la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Ahora, la prevención general puede ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la otra la pena tendría el efecto



de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

El fin jurídico de toda pena, según la concepción del derecho vigente, todavía dominante, se alcanza plenamente con la ejecución penal. La finalidad de la pena en el derecho penal guatemalteco, es de prestar un servicio real a todos los ciudadanos, en el sentido de asegurar la protección de los bienes jurídicos tutelados que los ciudadanos en ese momento histórico consideran fundamentales, de cualquier acción u omisión que los ponga en peligro o lesione.

2.6.2. Características de la pena

A efecto de comprender este apartado, se requiere de una serie de elementos característicos de la pena como tal, destacándose para el efecto, las siguientes:

a) Es un castigo

"Las penas han evolucionado de inhumanas a humanas, por lo que la primera consideración que se tiene hacia el término pena, es que equivale a castigo, aunque actualmente, las penas son consideradas como una forma de reeducar y readaptar al culpable de la comisión de un delito, tal y como se regula en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aun así, con el colapso que se vive actualmente del sistema penitenciario, las penas no dejan de ser la connotación de



castigo que tenían en la antigüedad, por lo que constituyen un sufrimiento para el condenado, quien es privado o restringido de sus bienes jurídicos.

b) Es de naturaleza pública

Derivado del *Ius Puniendi* o derecho penal subjetivo, el cual señala que, siendo el Estado el ente encargado de administrar el poder público soberano, es el único capaz de imponer y ejecutar las penas. Actividad que no podrá delegarse en otra institución.

c) Como consecuencia jurídica

Partiendo del principio de legalidad, el cual señala que no podrá imponerse una pena que no esté regulada previamente en una ley, así como que, no la podrá imponer otro órgano que no sea el estipulado en la ley para tal efecto. Es en ese entendido, que habiéndose estipulado dentro del ordenamiento jurídico, conductas que de realizarse resultaren contrarias a dichas normas, su comisión u omisión trae consigo una consecuencia jurídica la cual consiste en la imposición de una sanción que deberá contemplar la ley para el caso concreto.

d) Como norma jurídica individualizada

En el orden jerárquico que obedece nuestro sistema jurídico, el cual, inspirado en la pirámide de Kant, al final del escalafón, encontramos las normas jurídicas

individualizadas, cuya naturaleza es que solo van afectar a aquellas personas u órganos para las cuales son creadas, ejemplo de estas son las sentencias. En ese sentido, una sentencia que contenga una pena solamente recaerá sobre el condenado, en el entendido que nadie puede ser castigado por los hechos cometidos por otro.

e) Debe ser determinada

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 19 la función rehabilitadora de nuestro derecho penal, es imposible contemplar la perpetuidad de sus penas, debiendo estas ser determinadas en tiempo necesario, que permita al Estado rehabilitar a quien cometió un hecho delictivo y reinsertarlo a la sociedad como un ser útil a esta. Idea que contraria con otras normas, tales como la regulada en el Artículo 18 de la Constitución de la República de Guatemala que contempla la pena de muerte.

f) Debe ser proporcionada

Al imponer una pena, debe observarse las reglas del Artículo 65 del Código Penal, acerca de la fijación de las penas. Entre estos, se encuentra que deberá observar dentro mínimo y el máximo señalado por la ley; asimismo, tendrá en cuenta la mayor y menor peligrosidad; antecedentes; móvil del delito; extensión del daño causado; circunstancias atenuantes y agravantes. Lo anterior significa, que la pena deberá ser graduada al daño causado, o sea, impuesta en proporción a este.



g) Debe ser ética

Como se viene señalando, el fin de la pena en nuestro sistema jurídico es rehabilitador del delincuente, por lo que esta debe estar orientada hacia la reeducación y readaptación del mismo a la sociedad, creando mecanismos, programas éticos y morales, que permitan al reo aprender sobre un arte u oficio que le permita integrarse a la sociedad como un ser útil y práctico para ésta".¹⁸

Dentro de la totalidad de los aspectos doctrinarios que se han expuesto con anterioridad, la pena tiene la finalidad de prevención especial y general; en tal sentido, la misma es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial es la de disuadir al autor de futuros hechos punibles es decir, evitar la reincidencia y solo es indispensable aquella pena que se necesite para intimidar según la personalidad de cada individuo la pena debe cumplir su función preventiva.

Se puede argumentar que la pena no debe ser desproporcional entre el tipo y gravedad de la conducta que se requiere castigar, la situación de hecho y la consecuencia jurídica deben adecuarse objetivamente, el valor del bien jurídico protegido, consecuentemente, brinda el máximo de pena que es permisible imponer, esto resulta posible, una vez que se ha realizado el análisis minucioso y exhaustivo de las pretensiones e intereses de los sujetos que intervienen en el proceso penal.

¹⁸ Rodríguez Portillo, Diónel Omar. **Análisis jurídico de la prevención general de la pena como consecuencia del delito en relación al turismo en Guatemala.** Pág. 9.



CAPÍTULO III

3. Victimología

El derecho penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal y limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo; incluso como testigo se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, y portador de pocos o ningún derecho. Debe considerarse en consecuencia que el estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal.

“Para la ley penal, la víctima es un blanco fijo al que el autor dirige sus disparos, sufre, puede defenderse, pero su resistencia es vencida, mediante la fuerza y la amenaza; según la dogmática, el ofendido, como objeto de ataque, es casi siempre arcilla blanda, que se acomoda a la mano del alfarero, pasivamente, sin vida propia y su resistencia es sólo reacción a un mal sufrido o que amenaza. El que la víctima se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto del carterista no haya tenido cuidado, que en la estafa no haya estado atenta, o en la apropiación indebida no haya obrado inteligentemente, no afecta a la culpabilidad del autor”.¹⁹

¹⁹ Bodero C. Edmundo René. **Introducción a la victimología**. Pág. 1.

En la actualidad, la criminología ha proyectado un enfoque mucho más sociológico, donde el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, dirigiendo su atención a las investigaciones sobre la conducta delictiva, la víctima y el control social, dándose una progresiva ampliación y problematización de la misma. Acorde con ello, el actual papel protagónico de las víctimas y los estudios sobre el control social del crimen, representan una extensión positiva del análisis científico hacia ámbitos que, con anterioridad, eran totalmente desconocidos.

3.1. Definición

“La victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito. La victimología, apartándose de la criminología, busca redescubrir a la víctima en sus derechos: a la verdad, a la reparación y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado”.²⁰

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico),

²⁰ Márquez Cárdenas, Álvaro E. **La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal.** Pág. 1.

desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos. Es importante señalar que, respecto al estudio de las víctimas, su evaluación puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.

“Es la que estudia el vínculo existente entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible, dando esto lugar a que el juzgador determine la corresponsabilidad del sujeto pasivo, por lo que se deberá reducir la penalidad de la gente; o aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento, donde el delito y la pena no existirán”.²¹

Atendiendo la serie de argumentos vertidos en la presente tesis, es importante destacar que, esta disciplina ha venido desarrollándose sobre todo en la última década y ha adquirido relevancia en la actualidad, en virtud que, cada vez más es evidente una mayor presencia de especialistas en diferentes países, que se han dedicado a temas victimológicos, aunque aún resulten insuficientes, si comparamos los conocimientos que se han desarrollado en esta ciencia en el plano internacional y las garantías que el proceso revolucionario cubano ha creado para darle cada vez una mayor satisfacción a las necesidades de la población.

²¹ Momethiano Z. Eloy y Javier Momenthiano Santiago. **Criminalidad en la sociedad actual**. Pág. 321.



Por el proceso de victimización se entendió la cadena de hechos o circunstancias o actos que producen daño, perjuicio, menoscabo o sufrimiento a la víctima, estudiándose la victimización primaria, que radica en la experiencia individual recibida por el delito y la victimización secundaria que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema penal. Cabe resaltar que, en este proceso, ejercen bastante injerencia, jueces, fiscales, policía, psicólogos, trabajadores sociales y en general toda persona que tenga alguna relación con las víctimas de un delito en particular.

En derecho penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya sea natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. Pero con el derecho procesal de tendencia acusatoria y en particular con el desarrollo de la victimología, el significado del concepto víctima alcanza una significación más extensa y que por consiguiente requiere de un análisis mucho más minucioso.

Al referirse al concepto de víctimas, se está hablando de las personas, que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, normas que prescriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos, remedios que incluyan resarcimiento e indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y



sociales necesarios para las personas que han visto vulnerado sus derechos fundamentales por la comisión de un delito.

Debido a la influencia de la victimología, se ha ido superando el concepto individual de víctima, para dar paso a una concepción amplia, comprensiva, no sólo del sujeto pasivo del delito sino de otras personas naturales o jurídicas, aunque no individualizadas, que pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción.

3.2. Surgimiento y evolución

“La victimología es una disciplina cuyo origen se sitúa en los decenios de la posguerra, entre 1945 y 1973; y dos son los eventos determinantes; el primero es el trabajo de Von Henting “The criminal and his victim” en 1948, en donde trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victímicas y el análisis de los factores de la víctima precipitantes del acto criminal. Y el segundo, precisamente en 1973, cuando se celebró, en Jerusalén, Israel, el primer Simposio Internacional sobre Victimología, es ahí donde fue definida como el estudio científico de las víctimas”.²²

²² Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. **Estudios sobre las garantías y derechos procesales de las víctimas del delito.** Pág. 11.



La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asienta un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social; paulatinamente ha ido afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal.

Un término reconocido, también, en el ámbito de la victimología es la indemnización, terreno en el cual los gobiernos tienen una función importante, ya que ellos, ante la insuficiencia procedente del delincuente o de terceros; el Estado habrá de participar financieramente, a través de los denominados centros de atención a víctimas del delito. Tal indemnización se verá reflejada en el orden siguiente: las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

De acuerdo con el contexto anterior, es necesario resaltar que, los eventos producto de un hecho traumático derivado de un acto criminal deben ser conceptualizados como distintos de los factores estresantes, dolorosos, producto de situaciones relacionadas con la vida cotidiana, tales como el divorcio, el fracaso, el rechazo, la enfermedad grave y otras situaciones similares. Esta dicotomía entre traumático y otros factores estresantes está basada en la suposición que, aunque la mayoría de los individuos tienen la habilidad de enfrentarse con el estrés ordinario, sus capacidades de

adaptación se ven trastocadas cuando se confrontan con un factor estresante traumático. Resulta sostenible el supuesto de ayuda para las víctimas del delito, desde el momento de la victimización hasta todo lo largo del tramo a recorrer producto del procedimiento penal al cual se verá sometida.

3.3. Objeto de estudio

De acuerdo con esta definición, puede asegurarse que al tener la víctima una actuación esencial en la resolución del conflicto o diferencia que se pretende dirimir, es por consiguiente, quien en muchos casos va a determinar la solución del problema en el ámbito de la justicia restaurativa o recreativa, como la denominan algunos autores españoles. De esa cuenta, se estima consistente señalar en la importancia de la justicia reparadora de la lesión de un bien jurídico tutelado, destacándose en ese proceso, sus mecanismos alternativos para la solución de conflictos, la mediación y la conciliación en el incidente de la reparación integral, presenta figuras novedosas en el nuevo sistema penal con lo cual se pretende descongestionar la justicia y recuperar para la comunidad el prestigio que posee el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Organismo Judicial e Instituto de la Defensa Pública Penal, entre otros.

Consiente de esta situación, puede plantearse sin temor a equivocarse que el objetivo fundamental de estudio de la victimología, lo constituye precisamente la víctima, tomando en cuenta que son estas, las personas que, de forma individual o colectiva,



han sufrido de alguna manera, alguna vulneración de sus derechos más elementales, o, en otros términos, puede decirse que se han menoscabado sus derechos.

3.4. Relación de la victimología con la criminología

De acuerdo con la exposición doctrinaria que se ha venido desarrollando, en su configuración actual, la victimología limita en gran parte su atención al estudio y el análisis de los daños materiales, físicos, psicológicos y sociales causados a individuos, categorías o grupos. La victimología y criminología encuentran lógicamente un interés común en el estudio de las implicaciones del acto delictivo.

Bajo los preceptos anteriores, es importante señalar que si el estudio de las aportaciones de la criminología a la victimología, lo es mucho más los aportes que ha realizado esta última a la primera; consecuente con esto, puede decirse que el interés que ha despertado la víctima ha condicionado un evidente cambio en la criminología, en virtud que la victimología ha ampliado notoriamente, el alcance y análisis de la investigación de los aspectos relacionados con la delincuencia.

A raíz de la exposición de estos elementos doctrinarios, puede arribarse a la conclusión que diversas son las teorías existentes en torno a la delincuencia y por ende sobre el control social de la misma, como también sobre la persona misma, considerada en ese ámbito como el delincuente, esta circunstancia ha procurado un cambio en la perspectiva que se tiene de la investigación victimal, generando factores a favor de las



víctimas en general de los delitos, circunstancia donde ha desempeñado un papel trascendental, la criminología como ciencia.

3.5. Derechos de las víctimas

“La persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente”.²³

Derivado de este planteamiento, se requiere hacer énfasis en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, estableciéndose para el efecto en el Artículo uno, lo siguiente:

“Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

²³ Marchiori, Hilda. **Criminología. La víctima del delito.** Pág. 122.

En esencia, se puede considerar que la víctima del delito, le asisten derechos inalienables que son de observancia obligatoria y aplicación específica, tomando en cuenta que este segmento poblacional, necesita la atención minuciosa por parte de las autoridades gubernamentales, destacándose entre otros, los siguientes derechos:

- a) “A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.
- b) A que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas.
- c) A ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial.
- d) A ser informada de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre que hayan señalado un domicilio, sitio o medio en que puedan ser comunicadas.
- e) A ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

- f) A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad o ni ponga en riesgo la investigación.

- g) A ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones”.²⁴

La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

3.6. Reparación de las víctimas

De acuerdo a los preceptos establecidos en la legislación guatemalteca, se entiende como reparación a los elementos que hacen referencia cuando se suscita la comisión de un hecho punitivo en contra de los bienes jurídicos tutelados y como consecuencia se ocasionan lesiones que emanan del hecho principal, mismas que son igual de perjudiciales que el mismo hecho y como consecuencia generan para el agresor, sanciones que el ordenamiento jurídico ha denominado invariablemente como

²⁴ <https://www.poder-judicial.go.cr/victimasdeltito/index.php/derechos-de-las-victimas> (Consultado: 06 de septiembre de 2016)



responsabilidades civiles, para el efecto se considera prudente efectuar el análisis correspondiente de los principales aspectos contenidos en el marco jurídico del país.

A partir de la evolución social y política se trasciende de la desaparición de la venganza privada, hasta ciertos resabios de la venganza divina, donde la iglesia ocupó un lugar preponderante, en virtud que era la encargada de determinar las sanciones respectivas por conflictos de conductas antisociales; sin embargo luego de los abusos cometidos en esas instancias, el Estado se tornó en el único titular de la persecución penal y la víctima se traslada de una posición central a una posición periférica en el torno al derecho penal, donde la mayor importancia recae sobre el delincuente, circunstancia que deriva en el surgimiento de la época moderna.

En ese contexto, es necesario mencionar que en el Decreto Número 17-73 Código Penal se hace referencia a los aspectos concernientes a la reparación de un delito cometido; entonces se localizan estos apartados específicamente en los Artículos 121 que se refiere a la reparación del daño material, señalando para el efecto, lo siguiente:

“La reparación se hará valorando la entidad del daño material atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”. Así también en el Artículo 119 del mismo cuerpo legal se establece la extensión de la responsabilidad civil, refiriéndose expresamente a que la responsabilidad civil comprende: la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.



En tanto en el Artículo 120 se regula la restitución, de la siguiente manera:

“La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda”. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles, ahora que, para los aspectos contemplados en material civil, indica el Artículo 122 del Código Penal que, en cuanto a lo no previsto en el mismo, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Consistente con la serie de planteamientos expuestos con anterioridad, es necesario enfatizar que, el Decreto Número 7-2011 contiene las reformas al Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal, mismo que promovió la Corte Suprema de Justicia guatemalteca, luego de considerar la importancia que conllevaba su reforma dentro del sistema de justicia del país, así como el hecho de que las debilidades del sistema penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, además con el aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos y que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de delitos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables.



En el Artículo siete del decreto anterior, se contempla el aspecto relacionado con la reparación digna, mismo que resalta el hecho preciso de que la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos en quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.



CAPÍTULO IV

4. Inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala

Las características particulares, implícitas en el contexto del problema sujeto a investigación, requieren puntualizar que dicho problema debe abordarse desde un punto de vista esencialmente jurídico, doctrinario y social, tomando en cuenta que el análisis debe efectuarse sobre las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar en el país, fundamentalmente cuando la víctima es de sexo masculino; estas circunstancias generan los elementos esenciales que se encuentran en el contorno del problema.

En el presente capítulo, se considera elemental abordar todos los aspectos relativos a la violencia intrafamiliar, sus antecedentes, definición, tipos o clases que se presentan, destacando en ese proceso, la violencia física, psicológica y económica, los factores principales que la promueven y consiguientemente, los efectos que se presentan de dicha violencia, así como las deficiencias jurídicas e institucionales que inciden en su manifestación.

En ese contexto, es consistente detallar las principales inconsistencias para identificarla; este planteamiento se realiza, sobre la premisa de la Organización Mundial de la Salud al señalar que la violencia intrafamiliar es un fenómeno universal, donde las

mujeres y niños son los grupos más vulnerables, resultando difícil de reconocer, pero que siempre implica el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano a partir de maltratos físicos, psicológicos, presiones económicas, entre otros.

4.1. Violencia intrafamiliar

Para comprender con precisión el concepto en mención, se requiere efectuar el análisis detallado del mismo, por lo que es indispensable conocer primeramente lo relativo a la violencia, respecto a esta, se afirma lo siguiente:

"La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza".²⁵

De acuerdo con este planteamiento, es consistente manifestar que una de las razones por las que apenas se ha considerado a la violencia como una cuestión de salud pública es la falta de una definición clara del problema, en ese contexto, la violencia puede definirse de muchas maneras, según quién lo haga y con qué propósito. Por ejemplo, la definición orientada al arresto y la condena será diferente a la empleada para las intervenciones de los servicios sociales.

²⁵ <http://definicion.de/violencia-familiar/> (Consultado: 06 de septiembre de 2016)

4.1.1. Antecedentes

En la Edad Media, la mujer adquirió carácter de símbolo de poder y honor del hombre. Era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de la familia de este.

"El cambio de actitud se inició en Inglaterra, donde en 1929 se eliminó del Libro de los Estatutos el acta que daba derecho al marido a castigar a su mujer. En 1853, se aprobó el Acta para la mejor Prevención y Castigo de los Asaltos Agravados sobre Mujeres y Niños, que extendió a estos seres algunas de las medidas de protección existentes para evitar la crueldad hacia los animales. Fue hasta 1891 que se abolió de forma absoluta el derecho legal de que había disfrutado el marido inglés para emplear la fuerza física contra la esposa.

En 1900 en el Código Penal Alemán se estableció la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. En Escocia en un fallo judicial de 1977 se estableció y reconoció que el marido puede golpear a la mujer en el trasero, pero no en el rostro. En cada época, el modelo de familia ha ido cambiando, adecuándose a las dinámicas históricas, los cambios de organización social influyendo en ellos.

Fue hasta el siglo XX donde se da un cambio familiar y social y toma de conciencia personal en las mujeres y que el poder no sea una forma de opresión dentro y fuera de la familia y de relacionarnos entre nosotros no como objetos de posesión sino como

sujetos. Sin embargo, los estudios e investigaciones han demostrado que la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública y de violación a los derechos humanos. Los Organismos No Gubernamentales han demandado programas y servicios para resolver la problemática, incluyendo la responsabilidad y el compromiso del Estado".²⁶

En resumen, puede decirse que la violencia intrafamiliar conlleva aspectos tales como: violar, forzar, someter para provocar daño, lo cual indica que lleva implícito el uso de la fuerza sobre una persona y la obliga a actuar en contra de su voluntad. Es una forma de ejercer poder mediante el uso de la fuerza.

4.1.2. Definición

En el ámbito de la salud pública, la dificultad reside en definir la violencia de manera que abarque el conjunto de actos perpetrados y las experiencias subjetivas de las víctimas, pero sin que la definición resulte tan amplia que pierda sentido o describa como hechos patológicos las vicisitudes naturales de la vida cotidiana. Atendiendo estos aspectos, es necesario comprender que toda forma de violencia implica una relación asimétrica entre las personas, en la que una está arriba y otra está abajo siempre, ya sea de manera real o de manera virtual: hombre- mujer, padre- hijo, joven- viejo, patrón-empleado, etc., de aquí que la violencia constituya el uso abusivo o irracional del poder a partir de una relación desequilibrada en el ejercicio del mismo.; por ejemplo la Organización Mundial de la Salud, la define de la siguiente manera:

²⁶ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21896/Capitulo2.pdf> (Consultado: 05 de septiembre de 2016)



"Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".²⁷

El contexto de esta definición, comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, abarca también las numerosas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Acorde con ello, la violencia intrafamiliar se concibe de la siguiente manera: "Toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social".²⁸

De esa cuenta, se estima que la misma es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal de cada participante, el medio ambiente propiciatorio de las tensiones y de los conflictos y los valores culturales que incentivan las resoluciones violentas de los mismos, es por lo tanto un producto de interacciones donde confluyen factores individuales tanto del agresor como del receptor

²⁷ Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Pág. 4.

²⁸ Gutiérrez M. Et al. **Conflicto violencia intrafamiliar**. Pág. 114.

y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición del maltrato físico, psicológico, sexual dentro del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia.

Es en la sociedad donde se construye el concepto de género dado por las características del sexo con el que se nace y donde esas diferencias se basan en relaciones de poder; por eso cuando tocamos el tema de violencia intrafamiliar, se hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.

Así la violencia intrafamiliar debe ser entendida como un proceso en el que participan múltiples actores, se construye colectivamente en el tiempo, es dinámica, fluctuante, pero responde a las condiciones de solución de conflictos aprendidas y reforzadas en el contexto en que se interactúa, por eso la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la definen como un recurso válido para resolver los conflictos; se reconocen tipologías y ambientes familiares que establecen dentro de sus costumbres, valores y reglas la instauración de una cultura fundamentada en pautas de agresión que va deteriorando, afectando y fortaleciendo la dinámica familiar disfuncional, esto quiere decir, que es consecuencia de un mal funcionamiento del sistema relacional o social donde todos los miembros de la familia se encuentran prisioneros de un juego disfuncional y son participantes activos.



La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de grupos, por ejemplo, golpear a los niños es culturalmente aceptado e inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos. Los estereotipos de género refuerzan la idea del derecho del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia que se suscitan en el entorno de las familias y el caso de Guatemala, no constituye la excepción al tema motivo de estudio.

De acuerdo con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en torno a la definición de violencia intrafamiliar destaca en el Artículo uno, lo siguiente:

“La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, ex conviviente, cónyuge o ex conyugue con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Es por todo esto que, en esencia, se requiere adquirir conciencia y comprender que la violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual.



4.2. Tipos o clases de violencia intrafamiliar

En los considerandos del Decreto Número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se destaca lo siguiente: " Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato e impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

En el Artículo tres del decreto en mención, particularmente en la literal j, se establece al respecto de la violencia contra la mujer, lo siguiente: "Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado".

En ese sentido, las diversas formas de violencia a nivel global y particularmente en el caso de Guatemala, sustentadas en Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se localizan entre otras, las siguientes:

4.2.1. Violencia física

Atendiendo los preceptos vertidos con anterioridad, es necesario destacar que en el presente caso, constituyen las acciones de agresión en las que se utiliza o hace uso de la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer, esencialmente por parte de un hombre.

4.2.2. Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

4.2.3. Violencia económica

En este apartado, es importante señalar que constituyen las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción,



destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

4.3. Efectos de la violencia intrafamiliar

En el presente apartado, se destacan adicionalmente a los serios daños físicos, la violencia familiar causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación. Varias son las teorías que buscan las causas generadoras de la violencia, tanto sociales, como culturales, económicas y políticas. La violencia es una respuesta a ciertos tipos de situaciones, como puede ser:

La violencia es una elección y es siempre la elección de la persona que la realiza. El maltratador no es un enfermo, por lo que es siempre responsable de su conducta, en tal sentido, ejerce la violencia porque quiere hacerlo y porque piensa que sus actos quedarán impunes. Les gusta la sensación de sentirse poderosos, el centro del mundo, al menos de su mundo privado. Las características consideradas masculinas, como la fortaleza, la autosuficiencia, la racionalidad y el control del entorno, son percibidas como superiores, en oposición a las femeninas e inferiores.

El agresor cree con absoluta certeza, que tiene el derecho indiscutible de controlar a su pareja, tanto económica y sexualmente como en las discusiones y decisiones.



Igualmente ocurre en la relación que se da entre los miembros adultos y las personas menores de la familia. Si no obtiene este control, siente que tiene la potestad de usar la violencia o la coacción para obtenerlo.

En ese sentido, puede decirse que los principales efectos de la violencia intrafamiliar, es principalmente el daño físico y emocional que puede manifestar la víctima en su entorno social y familiar, a estos aspectos debe sumarse la victimización que ocurre a nivel institucional, pues en múltiples ocasiones no es atendida o no se le brinda el soporte legal o resarcitorio necesario.

4.4. Deficiencias jurídicas e institucionales que propician la violencia intrafamiliar

En atención a la totalidad de los preceptos doctrinarios expuestos con anterioridad, es conveniente resaltar que el Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se tiene que la misma tomó como antecedentes para su formulación y promulgación, los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y el marco jurídico en la misma dirección. Su objetivo central es brindar protección especial e inmediata a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos ancianas y personas discapacitadas que estén siendo agredidas y violentadas en el ámbito familiar, establece las instituciones para recibir denuncias y darle trámite, así mismo facultades y obligaciones de los diferentes sectores e instituciones que



intervienen y la creación del ente rector encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

El problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Guatemala aprobó por medio del Decreto Número 97-96 La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, misma que establece en su Artículo 1 lo siguiente:

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Consecuentemente, es necesario también, hacer referencia de lo preceptuado en el Artículo dos del mismo, donde se establece que: "De la aplicación de la presente ley. La ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad, y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso".

La importancia de esta ley, se ha visto notablemente afectada, a pesar de fue la primera aprobada en Guatemala, para proteger a las personas que sufren de violencia en sus hogares, esto según la Convención Interamericana de Derechos Humanos, bajo la cual se elaboró, por consiguiente, pretende proteger a los hombres y mujeres de la violencia ejercida en su contra en todos los ámbitos y no solamente a un segmento poblacional, como se percibe en la actualidad.

Como aspecto deficiente del marco normativo, se requiere señalar que los derechos humanos de hombres y mujeres son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales, donde la plena participación de todos estos en la vida política, social y cultural, así como en la erradicación de todas las formas de discriminación en función del sexo, y que la violencia basada en el género y todas las formas de hostigamiento y explotación sexual deberían ser eliminado.

4.5. Inconsistencias para identificar signos de violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala

De acuerdo con los preceptos vertidos en el Artículo uno del Decreto Número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se hace referencia a que dicha violencia, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes; acorde con ese planteamiento,



dicho Artículo no señala que sea aplicable únicamente a la mujer, consecuentemente desde el año 2010 hasta la actualidad, se ha observado que los Agentes Fiscales de la Fiscalía de la Mujer de la ciudad de Guatemala, afrontan notables dificultades para identificar signos de violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino, circunstancia que obedece fundamentalmente a factores de índole social y cultural, puesto que el hombre que sufre la agresión, tiene el estigma de ser señalado y criticado por la sociedad y su entorno familiar sobre el abuso sufrido por su cónyuge mujer, por ende prefiere no señalar al agresor y optar por indicar que ha sido víctima de la delincuencia común, u otros factores cotidianos o laborales.

En la estructura del derecho constitucional, se establecen los aspectos relativos a la protección a la persona, el derecho a la vida y fundamentalmente la libertad e igualdad de todos los guatemaltecos; donde se requiere identificar y tipificar en la instancia correspondiente, el delito en que se incurre al vulnerar un bien jurídico tutelado, que para el aspecto medular de la investigación, corresponde a la integridad y libertad de la persona; estas circunstancias permitirán identificar los factores que inciden en mayor grado en que se susciten la serie de inconsistencias que dificultan la labor de identificar con precisión y detalle, los signos o manifestaciones tempranas de violencia intrafamiliar, cuando la víctima de la misma, sea una persona de sexo masculino y que derivado de la estigmatización social que se produce, prefiere omitir o consentir este tipo de eventualidades en su entorno familiar; en ese sentido, se pueden enumerar las principales inconsistencias para identificar los signos de violencia intrafamiliar en el país, cuando la víctima es de sexo masculino.

- a) Deficiencias en la investigación que realizan los técnicos criminalistas del Ministerio Público y de la Dirección Especializada en Investigación Criminal -DEIC-.
- b) Desinterés de los Fiscales del Ministerio Público, para investigar los delitos con características de violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino.
- c) Percepción social y cultural de que los hombres no son víctimas, sino por el contrario, son los victimarios.
- d) Interpretación errónea de los preceptos jurídicos contenidos en el Decreto número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por parte de los operadores de justicia.
- e) Ausencia de una guía o ruta del delito de violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino.
- f) Inconsistencias en la tipificación del delito de violencia intrafamiliar y violencia física, que se contienen tanto en el Decreto número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como en el Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; circunstancia que ha llevado a pensar que los factores de diferenciación para tipificar este delito, solo es aplicable a las víctimas femeninas.
- g) Renuencia de la víctima de sexo masculino, para denunciar la violencia que afronta en el ámbito familiar, por temor a las críticas y rechazo social.



En esencia, puede afirmarse que, los elementos expuestos con anterioridad, son los que realmente deben considerarse como los motivadores o factores que inciden determinadamente en la agudización de la problemática expuesta.

4.6. Propuesta para mitigar las inconsistencias en la identificación de la violencia intrafamiliar, cuando la víctima es de sexo masculino en Guatemala

En el presente apartado, es necesario hacer énfasis en el desarrollo de un análisis breve y minucioso de los factores de inclusión y exclusión que condicionan el surgimiento o promueven la violencia intrafamiliar en Guatemala, de igual forma se necesita conocer los factores que giran en torno a la misma, circunstancia que debe llevar a la estructuración de una línea de investigación que guarde estrecha relación con las instituciones del país que están directamente involucradas en la prevención, tratamiento y erradicación de este flagelo que afecta a muchos hogares guatemaltecos y particularmente se requiere acudir a instituciones tales como: Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgados de Familia del Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -CONAPREVI- e Instituto Nacional de Estadística -INE-, a fin de evidenciar las debilidades y falencias del sistema de justicia del país y que como consecuencia ha impactado en las inconsistencias para identificar la violencia intrafamiliar cuando la víctima es de sexo masculino.



Paulatinamente, se ha tornado indispensable y más aún, ha cobrado notoriedad, el valor de las actuaciones médico legales que desarrollan en su orden los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, al momento de efectuar las evaluaciones médicas para identificar los signos de violencia en una víctima, en conjunto con el papel que desempeñan los fiscales del Ministerio Público, fundamentalmente en la clínica de medicina forense ubicada en las instalaciones de la Oficina de Atención a la Víctima -OAV- en el edificio central del Barrio Gerona, Zona 1 de la Ciudad de Guatemala; es en este sentido que se requiere abordar las deficiencias jurídicas e institucionales que se presentan en una eventualidad relacionada con violencia intrafamiliar, pero principalmente, se ha indagado detenidamente sobre los mecanismos o parámetros utilizados por el personal médico y de fiscalía para identificar plenamente los signos de violencia intrafamiliar cuando la víctima denunciante es de sexo masculino.

Es bajo este contexto, que resulta de especial importancia, determinar por qué se presentan, particularmente cuando la víctima corresponde al sexo masculino; es por ello que se considera que los factores humanos, materiales o presupuestarios, son los que inciden determinadamente en la manifestación del problema, puesto que el personal fiscal y médico presente en los casos de esta naturaleza, convergen en que las deficiencias jurídicas e institucionales que deben afrontar, obedecen a las limitaciones presupuestarias; sin embargo, más que eso, se estima que estas deficiencias no pueden ampararse en estos preceptos, en virtud que las inconsistencias para determinar los signos característicos de la violencia intrafamiliar, cuando la víctima



es de sexo masculino, tienen sus raíces en la ausencia de un protocolo que unifique y homologue los criterios de actuación, como cuando la víctima es una mujer.

De esa cuenta con el abordaje preciso del tema en mención, se podrá determinar por qué razón continúa presentándose hasta la actualidad, este tipo de inconsistencias e inconvenientes para identificar este fenómeno.

Acorde con estos preceptos, es consistente señalar que, para identificar este tipo de violencia, se debe disponer de un mecanismo de coordinación interinstitucional entre Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Organismo Judicial, donde se definan los parámetros de actuación cuando se tiene el primer contacto o conocimiento de la ocurrencia de un evento de esta naturaleza; consecuentemente, resulta imperativa, la unificación de criterios para la formulación de un protocolo de implementación del reglamento del Decreto número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los aspectos medulares de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, destacan que la misma es aplicable al ser humano en general. Sin embargo, en la práctica cotidiana, la realidad es totalmente diferente cuando la víctima es de sexo masculino, destacándose la existencia de notables dificultades para su identificación y tipificación por la fiscalía correspondiente del Ministerio Público.

Son entonces los factores humanos, materiales y presupuestarios, los que inciden determinadamente en la manifestación del problema, puesto que el personal fiscal y médico presente en los casos de esta naturaleza, convergen en que las deficiencias jurídicas e institucionales que deben afrontar, obedecen a las limitaciones presupuestarias; sin embargo, estas deficiencias no pueden ampararse en estos preceptos, en virtud que las inconsistencias para determinar los signos característicos de la violencia intrafamiliar, tienen sus raíces en la ausencia de un protocolo que unifique y homologue los criterios de actuación, como cuando la víctima es una mujer.

En ese contexto, la problemática en mención afecta directamente a un segmento de la población, requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una comisión técnica, conformada por Fiscales del Ministerio Público, médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para identificar con certeza los casos en que se presentan signos de violencia intrafamiliar cuando la víctima es de sexo masculino.





BIBLIOGRAFÍA

- BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Derecho procesal penal I. Resumen de estudio.** Universidad Mesoamericana de Guatemala: (s.e.), (s.f).
- BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal.** Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala: (s.e), 1993.
- BODERO C. Edmundo René. **Introducción a la victimología.** Guayaquil, Ecuador: (s.e), (s.f).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: 4ª ed. Ed. Heliasta S. R. L., 1977.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica.** 25ª. ed. Guatemala: Ed. Magna terra, 2015.
- GUTIÉRREZ, M. Et al. **Conflicto violencia intrafamiliar.** Universidad Externado de Colombia: (s.e), 2003.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.
- <https://bohemiaguerrera.wordpress.com/control-social-sistema-penal-y-derecho-penal/control-social-sistema-penal-y-derecho-penal/> (Consultado: 04 de septiembre de 2016)
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html> (Consultado: 04 de septiembre de 2016)
- <http://www.diariojuridico.com/la-finalidad-de-la-pena-privativa-de-libertad/> (Consultado: 05 de septiembre de 2016)
- <https://www.poder-judicial.go.cr/victimasdeltito/index.php/derechos-de-las-victimas> (Consultado: 06 de septiembre de 2016)
- <http://definicion.de/violencia-familiar/> (Consultado: 06 de septiembre de 2016)
- <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21896/Capitulo2.pdf> (Consultado: 05 de septiembre de 2016)
- LANGER, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Revista Estadounidense de derecho comparado. Vol. 55. Los Ángeles, California: (s.e), 2007.



MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

MARCHIORI, Hilda. **Criminología. La víctima del delito**. México D.F. Ed. Porrúa. 2004.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro E. **La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal**. Revista Prolegómenos. Derecho y Valores. No. 42. (s.l.i), 2011.

MOMETHIANO Z. ELOY y Javier Momethiano. **Criminalidad en la sociedad actual**. (s.l.i), s.f)

Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Washington, D.C. (s.e.), (s.Ed.), 2002.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Ed. Gardisa. (s.f)

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Madrid España: 22ª ed.; Ed. Espasa Calpe. 2011.

RODRÍGUEZ PORTILLO, Díonel Omar. **Análisis jurídico de la prevención general de la pena como consecuencia del delito en relación al turismo en Guatemala**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2010.

SARCEÑO GONZÁLEZ, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2011.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. **Estudios sobre las garantías y derechos procesales de las víctimas del delito**. Guatemala; (s.e), (s.f).

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: 3ª ed. Ed. Córdoba, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración Universal De los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas -ONU-. 1948.

Código Penal. Decreto Número 17-73 Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto Número 32-2006 Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 Congreso de la República de Guatemala. 2009.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belém Do Pará". Brasil. 1994.